

Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO II

21 de mayo de 1984

N.º 24

SUMARIO

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

P. L. 5-III

RETIRADA DE ENMIENDA a la totalidad, con Texto Alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley Reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León. 410

P. L. 6-II

ENMIENDAS al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto. 410

ENMIENDAS al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista. 413

ENMIENDAS al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular. 414

P. L. 7-II

ENMIENDAS al Proyecto de Ley de Creación del Instituto de Administración Local de Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto. 422

ENMIENDAS al Proyecto de Ley de Creación del Instituto de Administración Local de Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista. 423

ENMIENDAS al Proyecto de Ley de Creación del Instituto de Administración Local de Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular. 425

P. L. 8-I

PRÓRROGA DEL PLAZO de presentación de

Enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1984, hasta el día 4 de Junio de 1984 inclusive. 431

P. L. 9-I

PROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN FERIA Y APERTURA DEL PLAZO de Presentación de Enmiendas. 431

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Interpelaciones.

I. 5-I

INTERPELACIÓN a la Junta de Castilla y León, formulada por el Procurador D. Pablo F. Caballero Montoya relativa a Programas estado de las negociaciones, contactos, equipo técnico, temas, peticiones y acuerdos de la Junta de Castilla y León en orden a solicitar ayudas a los Organismos que la Comunidad Económica Europea tiene creados para ayuda del desarrollo regional. 434

Mociones.

I. 4-II

Moción presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa al establecimiento de ayudas en favor de las pequeñas y medianas empresas del territorio autonómico, como consecuencia de la Interpelación I. 4-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo F. Caballero Montoya, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 17,

de 12 de Marzo de 1984 y sustanciada en la Sesión Plenaria de 13 de Abril de 1984, y APERTURA DEL PLAZO de presentación de Enmiendas.

435

Preguntas con respuesta oral.

P. O. 34-I

PREGUNTA CON RESPUESTA ORAL ANTE LA COMISIÓN, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a construcción de un nuevo Mercado Minorista en Burgos.

436

P. O. 35-I

PREGUNTA CON RESPUESTA ORAL ANTE LA COMISIÓN, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio

Granado Martínez, relativa a venta de pan común y pan especial en Burgos.

437

P. O. 36-I

PREGUNTA CON RESPUESTA ORAL ANTE LA COMISIÓN, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Agapito Torrego Cuerdo y D. Atilano Soto Rábanos, relativa a apoyo a la iniciativa de la Diputación de Segovia para la concesión de un gaseoducto.

437

P. O. 37-I

PREGUNTA CON RESPUESTA ORAL ANTE LA COMISIÓN, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alfredo Marcos Oteruelo, relativa a programa denominado «Duero Cultural».

438

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

P. L. 5-III

PRESIDENCIA

Con fecha 13 de Abril de 1984, mediante escrito n.º 394 de Entrada en estas Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular solicitó retirar la Enmienda a la Totalidad, con texto alternativo, al Proyecto de Ley del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes n.º 20 de 12 de Abril de 1984.

Lo que, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento Provisional, se hace público para general conocimiento.

Fuensaldaña, 8 de Mayo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

RETIRADA DE ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Excmo. Sr.:

Como Presidente del Grupo Parlamentario Popular, ruego a V. E. considere retirada la enmienda a la totalidad, con texto alternativo, al proyecto de Ley de Consejo Asesor de RTVE de Castilla y León.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1984.

EL PRESIDENTE,
Fdo.: *Vicente Bosque Hita*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

P. L. 6-II

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional de estas Cortes, se ordena la publicación de las Enmiendas al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León, P. L. 6-II, presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto, que han sido admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión en su reunión de 7 de Mayo de 1984.

Fuensaldaña, 11 de Mayo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

ENMIENDA N.º 1.

Enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León que presenta el Procurador Independiente integrado en el Grupo Mixto, José Manuel Hernández Hernández:

ARTICULO 1.º - 3.

Se propone intercalar la palabra ACTIVA entre «participación» y «de» con lo que la redacción definitiva sería:

LA FINALIDAD DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN ES PROMOVER INICIATIVAS QUE ASEGUREN LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS JOVENES CASTELLANO-LEONESES EN LAS DECISIONES Y MEDIDAS QUE LES CONCIERNE.

Justificación de la enmienda: Concretar el ca-

rácter de la participación a la que se refiere el artículo.

Fuensaldaña, a 13 de Abril de 1984.

EL PROCURADOR INDEPENDIENTE,
Fdo.: José Manuel Hernández

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

ENMIENDA N.º 2.

Enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León que presenta el Procurador Independiente integrado en el Grupo Mixto, José Manuel Hernández Hernández:

ARTICULO 2.º

Se propone la adición de un punto con el siguiente texto:

d) LA EFECTIVA INTEGRACION DE LOS JOVENES EN LA SOCIEDAD CASTELLANO-LEONESA.

Justificación de la enmienda: La consideración del Joven como un ciudadano más sujeto y objeto de la realidad social en que se inserta.

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1984.

EL PROCURADOR INDEPENDIENTE,
Fdo.: José Manuel Hernández

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

ENMIENDA N.º 3.

Enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León que presenta el Procurador Independiente integrado en el Grupo Mixto, José Manuel Hernández Hernández:

ARTICULO 2.º

Se propone la adición de un punto con el siguiente texto:

e) FOMENTAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE LOS JOVENES QUE HABITAN EN EL MEDIO RURAL Y EL URBANO.

Justificación de la enmienda: La consideración de la injusta desigualdad en todos los órdenes, a que está sometida la juventud rural en Nuestra Comunidad y de la necesidad de acometer la reforma de esta situación.

Fuensaldaña, a 13 de Abril de 1984.

EL PROCURADOR INDEPENDIENTE,
Fdo.: José Manuel Hernández

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

ENMIENDA N.º 4.

Enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León que presenta el Procurador Independiente integrado en el Grupo Mixto, José Manuel Hernández Hernández:

ARTICULO 3.º - 1 - a.

Se propone la adición entre los apartados a y b del punto 1 de este artículo de la siguiente redacción que implicaría un nuevo apartado:

LAS ASOCIACIONES JUVENILES; LEGALMENTE RECONOCIDAS, CUYO NUMERO DE SOCIOS O AFILIADOS REPRESENTA AL MENOS EL CINCO POR CIENTO DE LA POBLACION DE DERECHO DE LA LOCALIDAD DONDE ESTEN UBICADAS O ALCANCE LA CIFRA DE 400 INDEPENDIENTEMENTE DE SU FALTA DE CARACTER REGIONAL Y SE HALLEN INSCRITAS EN EL REGISTRO MENCIONADO EN EL APARTADO ANTERIOR.

Justificación de la enmienda: Evitar la falta de representación de las asociaciones juveniles de los pequeños núcleos rurales.

Fuensaldaña, a 13 de Abril de 1984.

EL PROCURADOR INDEPENDIENTE,
Fdo.: José Manuel Hernández

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

ENMIENDA N.º 5.

Enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León que presenta el Procurador Independiente integrado en el Grupo Mixto, José Manuel Hernández Hernández:

ARTICULO 3.º - b - 4.

Se propone la adición al texto del proyecto del siguiente:

... O QUE ESTE NUMERO DE SOCIOS O AFILIADOS REPRESENTA AL MENOS EL CINCO POR CIENTO DE LA POBLACION DE DERECHO DE LA LOCALIDAD DONDE ESTE UBICADA.

Justificación de la enmienda: Evitar el que nunca puedan tener voz propia las asociaciones de pequeños núcleos rurales, cuyos jóvenes, los más de los casos son los que más necesitados están de hacerse oír; considerando además la realidad rural de Nuestra Comunidad.

Fuensaldaña, a 13 de Abril de 1984.

EL PROCURADOR INDEPENDIENTE,
Fdo.: José Manuel Hernández

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

ENMIENDA N.º 6.

Enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León que presenta el Procurador Independiente integrado en el Grupo Mixto, José Manuel Hernández Hernández:

ARTICULO 4.º

Se propone la supresión de «habrán de Solicitarlo a la Comisión Permanente del Consejo...» y sustituir el párrafo en cuestión por «HABRAN DE FORMALIZAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MENCIONADO EN EL APARTADO a DEL ARTICULO 3.º - 1»; quedando sin modificaciones el resto del texto del artículo.

Justificación de la enmienda: Evitar personalismos o posibles defectos de objetividad a la hora de la entrada de nuevas asociaciones.

Fuensaldaña, a 13 de Abril de 1984.

EL PROCURADOR INDEPENDIENTE,
Fdo.: *José Manuel Hernández*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

ENMIENDA N.º 7.

Enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León que presenta el Procurador Independiente integrado en el Grupo Mixto, José Manuel Hernández Hernández:

ARTICULO 6.º - 1 - a.

De la lectura de la Ley se infiere que al hablar este artículo de «contempladas en el artículo 3.º apartado b...» se ha producido un error en el mecanografiado y en este sentido se propone la corrección por «CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 3.º APARTADO a...»

Justificación de la enmienda: Corregir error de mecanografiado.

Fuensaldaña, a 13 de Abril de 1984.

EL PROCURADOR INDEPENDIENTE,
Fdo.: *José Manuel Hernández*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

ENMIENDA N.º 8.

Enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León que presenta el Procurador Independiente integrado en el Grupo Mixto, José Manuel Hernández Hernández:

ARTICULO 6.º - 1 - b.

Se propone la sustitución por:

LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD DE AMBITO INFERIOR AL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA POR UN DELEGADO POR PROVINCIA.

Justificación de la enmienda: Homogeneizar la figura de los Consejos de la Juventud de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma y su representación.

Fuensaldaña, a 13 de Abril de 1984.

EL PROCURADOR INDEPENDIENTE,
Fdo.: *José Manuel Hernández*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

ENMIENDA N.º 9.

Enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León que presenta el Procurador Independiente integrado en el Grupo Mixto, José Manuel Hernández Hernández:

ARTICULO 6.º - 1.

Se propone la adición de un apartado «c» con la siguiente redacción:

LAS ASOCIACIONES SIN ESTRUCTURA REGIONAL RECOGIDAS EN EL ARTICULO 3.º - 1 Y LAS SECCIONES CONTEMPLADAS EN EL APARTADO «b» DE DICHO ARTICULO, POR UNO POR PROVINCIA ELEGIDO POR VOTACION ENTRE LOS COMPROMISARIOS DESIGNADOS POR LAS MENCIONADAS ASOCIACIONES Y SECCIONES A RAZON DE UNO POR CADA UNA DE ELLAS.

Justificación de la enmienda: Evitar el monopolio del Consejo por las grandes asociaciones.

Fuensaldaña, a 13 de Abril de 1984.

EL PROCURADOR INDEPENDIENTE,
Fdo.: *José Manuel Hernández*

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

ENMIENDA N.º 10.

Enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León que presenta el Procurador Independiente integrado en el Grupo Mixto, José Manuel Hernández Hernández:

ARTICULO 7.º

Se propone la sustitución del texto por el siguiente:

LA COMISION PERMANENTE ES EL ORGA-

NO ENCARGADO DE EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA Y ASUMIR LA REPRESENTACION DEL CONSEJO EN LAS TAREAS DE CARACTER MECANICO Y ORGANIZATIVO, NO PUDIENDO TOMAR DECISIONES VINCULANTES PARA LA ASAMBLEA EN OTROS TEMAS.

Justificación de la enmienda: Fijar las competencias de la Comisión Permanente.

Fuensaldaña, a 13 de Abril de 1984.

EL PROCURADOR INDEPENDIENTE,
Fdo.: José Manuel Hernández

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

ENMIENDA N.º 11.

Enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León que presenta el Procurador Independiente integrado en el Grupo Mixto, José Manuel Hernández Hernández:

ARTICULO 9.º - 1.

Se propone la adición al texto siguiente:

... O DE UN TERCIO DE SUS DELEGADOS.

Justificación de la enmienda: No dejar sólo en manos del Presidente la decisión de convocatoria de la Asamblea.

Fuensaldaña, a 13 de Abril de 1984.

EL PROCURADOR INDEPENDIENTE,
Fdo.: José Manuel Hernández

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

ENMIENDA N.º 12.

Enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León que presenta el Procurador Independiente integrado en el Grupo Mixto, José Manuel Hernández Hernández:

ARTICULO 9.º.

Se propone la adición de un punto 4 con el siguiente texto:

4. SE GARANTIZARAN LOS MEDIOS ECONOMICOS PARA LA ASISTENCIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE TODOS LOS DELEGADOS CON CARGO A LOS FONDOS ECONOMICOS DEL CONSEJO.

Justificación de la enmienda: Evidente en el texto de ella.

Fuensaldaña, a 13 de Abril de 1984.

EL PROCURADOR INDEPENDIENTE,
Fdo.: José Manuel Hernández

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

P. L. 6-II

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional de estas Cortes, se ordena la publicación de las Enmiendas al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León, P. L. 6-II, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, que han sido admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión en su reunión de 7 de Mayo de 1984.

Fuensaldaña, 11 de Mayo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Dionisio Llamazares Fernández

ENMIENDA N.º 1.

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León al amparo del artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 1.

Al artículo 6, apartado 2.—De modificación.

Donde dice: «La Asamblea General elegirá por un período de un año...»

Debe decir: «La Asamblea General elegirá por un período de dos años...»

Motivación:

Por considerarse más conveniente para la estabilidad y el buen funcionamiento de la Comisión Permanente.

Fdo.: Jesús Quijano González
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 2.

A LA MESA DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León al amparo del artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 2.

Al artículo 8.—De adición.

Donde dice: «La Asamblea General podrá aprobar la creación de Comisiones de estudio y asesoramiento, dentro de su seno».

Se propone: «La Asamblea General podrá aprobar la creación de Comisiones de estudio y asesoramiento, dentro de su seno, en la forma que reglamentariamente se determine».

Motivación:

Por complementar la filosofía de dicho artículo y la que subyace en todo el Proyecto.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 3.

**A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León al amparo del artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 3.

Al artículo 9, apartado 1.—De adición.

Donde dice: «La Asamblea General se reunirá, al menos, dos veces al año, a convocatoria de su Presidente».

Proponemos: «La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año, a convocatoria de su Presidente, y con carácter extraordinario cuando decida la Comisión Permanente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros».

Motivación:

Para ahondar en el funcionamiento democrático de dicha Institución y limitar la posible arbitrariedad del Presidente.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 4.

**A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León al amparo del artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados

presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 4.

A la Disposición Transitoria Primera.—De modificación.

Donde dice: «... con las entidades juveniles que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3.1.a) del artículo 3.º...»

Se propone: «... con las entidades juveniles que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 1.a) y 1.b) del artículo 3.º...»

Motivación:

A fin de incluir en la Comisión Gestora a todas las secciones juveniles a las que hace referencia el apartado b) del artículo 3.º.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 5.

**A LA MESA DE LA COMISION DE
EDUCACION Y CULTURA**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León al amparo del artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 5.

Al artículo 2.—De adición.

Se propone añadir un apartado d) con el siguiente texto:

«Participar en los organismos consultivos que pueda crear la administración Autonómica para el estudio de la problemática juvenil».

Motivación:

Garantizar la participación del Consejo en el estudio de la problemática que afecta a la juventud.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

P. L. 6-II

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional de estas Cortes, se ordena la publicación de las Enmiendas al Proyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juven-

tud de Castilla y León, P. L. 6-II, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, que han sido admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión en su reunión de 7 de Mayo de 1984.

Fuensaldaña, 11 de Mayo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

ENMIENDA N.º 1 A LA TOTALIDAD.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN.
TEXTO ALTERNATIVO.

TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1.º.1. El Consejo de la Juventud de Castilla y León, amparándose en el artículo 48 de la Constitución, se instituye como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia.

2. El Consejo de la Juventud de Castilla y León se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a través de la Consejería de Educación y Cultura.

3. El Consejo de la Juventud de Castilla y León es el organismo en el cual podrán estar representadas todas las Asociaciones Juveniles de Castilla y León, según las condiciones que especifica esta propia Ley, por lo que será interlocutor válido de la juventud ante la Administración Autónoma y ante cualquier Institución tanto de carácter público como privado.

4. Tanto el Consejo de la Juventud de Castilla y León como sus miembros acatarán la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

5. Todos los órganos del Consejo de la Juventud de Castilla y León tendrán carácter democrático en su organización y organización y funcionamiento.

6. El Consejo de la Juventud de Castilla y León se instituye como un órgano de representación y defensa de los Castellanos y Leoneses menores de 30 años, interviniendo en asuntos que competen directamente a la Juventud...

TITULO I: OBJETIVOS Y FUNCIONES.

CAPITULO I: OBJETIVOS.

Artículo 2. El Consejo de la Juventud de Castilla y León tendrá como objetivos generales:

1. Velar por el ejercicio de los derechos de la juventud en Castilla y León.

2. Procurar una incorporación más activa de

la Juventud en la vida social, política y cultural regional.

3. Fomentar el desarrollo y la defensa del acervo cultural y de las tradiciones Castellanas y Leonesas entre la Juventud.

CAPITULO II: FUNCIONES.

Artículo 3. El Consejo de la Juventud de Castilla y León tiene como principales funciones:

1. Emitir informes, preguntas y sugerencias a los organismos competentes, con el fin de asegurar la participación de los jóvenes en las decisiones y medidas que les conciernen.

2. Propiciar la relación entre las diferentes asociaciones juveniles para facilitar la cooperación y el intercambio entre ellas.

3. Propiciar las relaciones del propio Consejo de Castilla y León con el resto de los Consejos de la Juventud regionales, que sirvan de nexo de unión entre las diversas comunidades autónomas de España.

4. Promocionar el asociacionismo juvenil de todas sus facetas, así como la creación de nuevos Consejos de la Juventud de menor rango territorial dentro de la región.

5. Contribuir al desarrollo de los ocios educativos y activos de la juventud, instando a la Administración Pública a la creación de instalaciones, servicios y ayudas para el tiempo libre de la juventud.

6. Organizar jornadas de estudio, encuentros, congresos y exposiciones de temas relacionados directamente con la juventud.

7. Emitir opiniones sobre las cuestiones relativas a la juventud que le sean sometidas a través de la Junta de Castilla y León.

8. Asesorar a sus miembros en lo referente a sus derechos, deberes, ámbitos de actuación, métodos para obtener recursos económicos y financiación de sus actividades.

9. Cualquier otra actividad que vaya en beneficio de la Juventud de Castilla y León.

TITULO II: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Artículo 4. El Consejo de la Juventud estará integrado por:

a) Organizaciones políticas juveniles.

b) Asociaciones, organizaciones o federaciones de asociaciones culturales, deportivas y sociales.

c) Consejos de la Juventud de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma.

d) Entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Artículo 5. Para formar parte del Consejo de la Juventud de Castilla y León las organizacio-

nes y entidades comprendidas en el artículo anterior habrán de solicitarlo a la Junta Ejecutiva del Consejo y cumplir las condiciones que se fijan en las disposiciones que se dicten en el desarrollo de la presente Ley. Serán requisitos indispensables para la admisión de representantes los siguientes:

1. Organizaciones políticas juveniles.

a) Ser sección juvenil de partido político que haya concurrido en las últimas elecciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma como tal, o formando coalición electoral.

b) Que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio, para los asuntos específicos juveniles.

c) Que los afiliados de la sección juvenil lo sean de modo voluntario por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.

d) Que tengan implantación regional y órganos regionales democráticamente constituidos.

2. Asociaciones o federaciones de asociaciones culturales, deportivas y sociales.

a) Que estén reconocidos legalmente como tales con estructura regional.

b) Que tengan implantación y organización propia al menos en tres provincias de la Comunidad de Castilla y León.

c) Que acrediten contar con un mínimo de 250 socios o afiliados.

3. Consejos de la Juventud de ámbito inferior.

a) Tener iguales o parecidos objetivos que en el Consejo de la Juventud de Castilla y León en cuanto a la defensa de los intereses juveniles se refiere.

b) Tener firmado un protocolo con el Ayuntamiento o Diputación, según el caso, que legalice su situación.

4. Entidades prestadoras de servicios a la juventud.

a) Tener comprobada participación en asuntos de interés para la juventud.

b) No acudir con ánimo de lucro o de utilización partidista del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

c) Que tengan implantación regional en al menos 3 provincias.

Artículo 6. Asimismo, con voz, pero sin voto y a iniciativa de la Junta Ejecutiva, podrán incorporarse a las tareas de la misma representantes de las diferentes áreas de la Administración Autónoma, así como cuantos expertos se consideren necesarios.

Artículo 7. La condición de asociación con derecho a representación en el Consejo se perderá:

- a) Por renuncia del interesado.

b) Por causa muy grave apreciada por la Asamblea por mayoría de dos tercios.

c) Por incumplir o trasgredir los requisitos indispensables por los que accedió al Consejo de la Juventud.

d) Por ausencia reiterada.

TITULO III. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 8. Son derechos de los miembros del Consejo de la Juventud de Castilla y León:

a) Representar y defender en el ámbito del Consejo de la Juventud de Castilla y León los intereses de sus afiliados.

b) Trasmitir al Consejo de la Juventud de Castilla y León todas aquellas propuestas o informaciones que se crean oportunas, de acuerdo con sus propios fines y respetando el marco de esta Ley.

c) Participar en los órganos de gobierno del Consejo de la Juventud de Castilla y León en la forma en que se determine reglamentariamente.

d) Tomar parte en cualquier tipo de Asamblea General que sea convocada.

Artículo 9. Son deberes de los miembros:

a) Contribuir con su leal colaboración al mejor desarrollo y promoción del Consejo de la Juventud a favor de los intereses en común de sus miembros.

b) Cumplir y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Consejo de la Juventud.

c) Abonar las cuotas que se determinen en cada momento por la Asamblea General.

TITULO IV. LOS ORGANOS DEL CONSEJO

Artículo 10. Los órganos del Consejo de la Juventud de Castilla y León son:

- a) Asamblea General.
b) Junta Ejecutiva.
c) Comisiones de Trabajo.

CAPITULO PRIMERO. Asamblea General.

Artículo 11. La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo de la Juventud y estará constituido por los miembros de éste.

1. Para ser miembro de la Asamblea General es necesario:

- a) Tener menos de 30 años.
b) Haber sido designado de modo fehaciente por la entidad que representa.

Artículo 12. La representación de los miembros del Consejo de la Juventud en la Asamblea General dependerá de los siguientes baremos:

1. Para asociaciones a las que se refiere el artículo 4.a.

a) Cada asociación por el hecho de cumplir los requisitos tendrá un representante.

b) Por cada 10 % de votos populares obtenidos en las últimas elecciones regionales a Cortes por su partido o coalición electoral obtendrá un representante más.

2. Para asociaciones a las que se refiere el artículo 4.b.

a) Cada asociación por el hecho de cumplir los requisitos tendrá un representante.

b) Un representante más por cada 4 provincias en las que tenga implantación.

3. Para los Consejos de la Juventud provincial a los que se refiere el artículo 4.c.

a) Cada Consejo de la Juventud provincial tendrá dos representantes.

b) De no existir Consejo de la Juventud Provincial, habrá un representante por provincia elegido por los Consejos locales de poblaciones de más de 20.000 habitantes, y otro representante elegido por los Consejos locales de poblaciones de menos de 20.000 habitantes.

4. Entidades a las que se refiere el artículo 4.d.

Cada organismo tendrá un representante.

Artículo 13. La Asamblea General estará presidida por una mesa compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario y un Vicesecretario.

1. El Presidente moderará y dirigirá los debates. Ostenta la representación de la Asamblea y estará asistido por un Vicepresidente que lo sustituirá en su ausencia.

2. El Secretario levantará acta de todas las sesiones de la Asamblea General. Convoca y realiza el orden del día de las asambleas por mandato del Presidente. Es ayudado por el Vicesecretario que le sustituirá en su ausencia.

3. Se elegirán conjuntamente el Presidente y los Vicepresidentes y, a su vez, el Secretario y el Vicesecretario, mediante papeletas en las que, en su caso, sólo aparezca un nombre. Los cargos tendrán una duración de dos años.

Artículo 14. La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año y con carácter extraordinario siempre que lo estime su Presidente o a petición de la Junta Ejecutiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea.

Artículo 15. La Asamblea General aprobará los planes de actuación del Consejo de la Juventud y podrá aprobar la creación de comisiones de estudio, trabajo y asesoramiento, dentro de su seno, así como todos aquellos órganos que considere necesarios para la consecución de sus objetivos.

CAPITULO II. JUNTA EJECUTIVA.

Artículo 16. La Junta Ejecutiva es el órgano

ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y ante ella deberá rendir cuenta tanto de sus actividades como de la utilización de los recursos económicos en todas sus convocatorias.

Artículo 17. Está compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vicesecretarios y entre tres y seis vocales. El Presidente y la Junta Ejecutiva ostentan, respectivamente, la representación personal y colegial del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

Artículo 18. Es elegida en la Asamblea General mediante lista cerrada y por mayoría absoluta en primera votación y por mayoría simple en una segunda.

CAPITULO III. COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 19. Las Comisiones de Trabajo son órganos especializados del Consejo de Juventud a través de los cuales cumple sus funciones sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y la Junta Ejecutiva.

Su composición garantizará la máxima pluralidad de representación.

TITULO V. RECURSOS Y PATRIMONIO.

Artículo 20. El Consejo de la Juventud de Castilla y León contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las cuotas de sus miembros fijadas en primera sesión de la Asamblea para cada año natural.

b) Las dotaciones específicas que a tal fin reciba de los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

c) El resultado de las actividades realizadas por el mismo Consejo.

d) Los rendimientos de su patrimonio.

e) Las donaciones de entidades públicas y privadas.

f) Cualquier otro recurso por colaboración con otras entidades.

DISPOSICION ADICIONAL.

Por la Junta de Castilla y León, oída la Asamblea General del Consejo de la Juventud, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.

PRIMERA. Hasta el momento en que quede constituida la primera Asamblea General y sea elegida la Junta Ejecutiva, las funciones ejecutivas del Consejo de la Juventud serán asumidas por una Comisión Gestora, que se constituirá mediante orden de la Consejería de Educación y Ciencia y estará formada por un representante de

cada una de las asociaciones que así lo soliciten en el plazo de un mes a partir de la promulgación de la presente Ley y que cumplan los requisitos que se establecen en los artículos 4 y 5 de la presente Ley.

SEGUNDA. La Comisión Gestora a que se refiere la disposición precedente velará por el cumplimiento de lo establecido en esta Ley sobre el acceso de todas aquellas entidades que lo soliciten y tengan derecho a ello.

TERCERA: La Comisión Gestora en el plazo máximo de seis meses dispondrá la convocatoria de la primera Asamblea General del Consejo de la Juventud, de acuerdo con los baremos de representación que establece la presente Ley.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Vº. B.º: EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 2.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL ANTE-PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta al Anteproyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León la siguiente ENMIENDA:

Antes del artículo Primero del citado Anteproyecto debe introducirse el siguiente texto:

«TITULO PRELIMINAR.

Artículo 1.1. El Consejo de la Juventud de Castilla y León, amparándose en el artículo 48 de la Constitución, se instituye como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia.

2. El Consejo de la Juventud de Castilla y León se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a través de la Consejería de Educación y Cultura.

3. El Consejo de la Juventud de Castilla y León es el organismo en el cual podrán estar representadas todas las Asociaciones y Organizaciones Juveniles de Castilla y León, según las condiciones que especifica esta propia Ley, por lo que será interlocutor válido de la Juventud ante la

Administración Autonómica y ante cualquier Institución de carácter público o privado.

4. Tanto el Consejo de la Juventud de Castilla y León como sus miembros acatarán la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

5. Todos los órganos del Consejo de la Juventud de Castilla y León tendrán carácter democrático en su organización y funcionamiento.

6. El Consejo de la Juventud de Castilla y León se instituye como un órgano de representación y defensa de los Castellanos y Leoneses menores de 30 años, para los asuntos que competen directamente a la juventud.»

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1984.

Fdo.: EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 3.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL ANTE-PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta al Anteproyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León la siguiente ENMIENDA:

En el artículo Primero del Anteproyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León a continuación del número 3 debe añadirse el siguiente texto:

«4. OBJETIVOS Básicos del Consejo de la Juventud de Castilla y León serán:

a) Velar por el ejercicio de los derechos de la juventud en toda la Región.

b) Procurar una incorporación más activa de la juventud en la vida social, político y Cultural.

c) Fomentar el desarrollo y defensa del acervo cultural y de las tradiciones Castellanas y Leonesas entre la juventud.»

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1984.

Fdo.: EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 4.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL ANTE-PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CON-

SEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta al Anteproyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León la siguiente ENMIENDA:

El artículo Segundo del Anteproyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León debe suprimirse íntegramente y ser sustituido por el siguiente texto:

«Artículo Segundo: Serán funciones del Consejo de la Juventud de Castilla y León:

1) Emitir informes, preguntas y sugerencias a los organismos competentes, con el fin de asegurar la participación de los jóvenes en las decisiones y medidas que les conciernen.

2) Propiciar la relación entre las diferentes asociaciones juveniles para facilitar la cooperación entre ellas.

3) Propiciar las relaciones del propio Consejo de Castilla y León con el resto de los Consejos de la Juventud Regionales, que sirvan de nexo entre las diversas Comunidades Autónomas de España.

4) Promocionar el asociacionismo juvenil en todas sus facetas, así como la creación de nuevos Consejos de la Juventud de menor rango territorial dentro de la Región.

5) Contribuir al desarrollo del ocio educativo y activo de la juventud, instando a la Administración Pública a la creación de instalaciones, servicios y ayudas para el tiempo libre de la juventud.

6) Organizar jornadas de estudio, encuentros, congresos y exposiciones sobre temas juveniles.

7) Emitir opiniones sobre cuestiones relativas a la juventud que le sean pedidas a través de la Junta de Castilla y León.

8) Asesorar a sus miembros acerca de sus derechos, deberes, ámbitos de actuación, métodos para obtener recursos económicos y financieros de sus actividades.

9) Informar preceptivamente antes de su promulgación cuantas disposiciones legales dicten las Instituciones y Administraciones Públicas de Castilla y León sobre temas que afecten a la juventud.

10) Cualquier otra actividad que redunde en beneficio de la juventud de Castilla y León, siempre que sea legal y lícita.»

Fuensaldaña, 13 de abril de 1984.

Fdo.: EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 5.

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta al Anteproyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León la siguiente ENMIENDA:

El artículo 3.º debe suprimirse íntegramente y ser sustituido por el siguiente Texto:

«Artículo Tercero. El Consejo de la Juventud estará integrado por:

a) Organizaciones políticas juveniles.

b) Asociaciones, Organizaciones o Federaciones de asociaciones culturales, deportivas y sociales.

c) Consejos de la Juventud de ámbito inferior al de la Comunidad Autónoma.

d) Entidades prestadoras de servicios a la Juventud.»

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1984.

Fdo.: EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 6.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta al anteproyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León la siguiente ENMIENDA:

El artículo Cuarto del Anteproyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León debe ser sustituido por el siguiente texto:

«Artículo Cuarto: Para formar parte del Consejo de la Juventud de Castilla y León las organizaciones y entidades comprendidas en el artículo anterior deberán solicitarlo a la Junta Ejecutiva del Consejo y cumplir las condiciones que se fijen en las disposiciones que habrán de dictarse en el desarrollo de la presente Ley. Serán requisitos indispensables para la admisión de representantes los siguientes:

1. Organizaciones políticas:

a) Ser Sección juvenil de partido político que haya concurrido en las últimas elecciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma, como tal partido o formando coalición electoral.

b) Que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio, para los asuntos específicos de la Juventud.

c) Que los afiliados a la Sección Juvenil lo sean de modo voluntario por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.

d) Que tengan implantación regional y órganos regionales democráticamente constituidos.

2. Asociaciones, Organizaciones o Federaciones de asociaciones culturales, deportivas y sociales:

a) Que estén reconocidas legalmente como tales con estructura regional

b) Que tengan implantación y organización propia al menos en tres provincias en la Comunidad de Castilla y León.

c) Que acrediten contar con un mínimo de 250 socios o afiliados.

3. Consejos de la Juventud de ámbito inferior:

a) Tener iguales o parecidos objetivos que el Consejo de la Juventud de Castilla y León en cuanto a la defensa de los intereses juveniles.

b) Tener firmado un protocolo con el Ayuntamiento o Diputación, según el caso, que legalice su situación.

4. Entidades prestadoras de servicios a la Juventud:

a) Tener comprobada participación en asuntos de interés para la Juventud.

b) No acudir con ánimo de lucro o de utilización partidista del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

c) Tener implantación al menos en tres provincias.

5. Con voz, pero sin voto, y a iniciativa de la Junta Ejecutiva, podrán incorporarse a las tareas de la misma representantes de las diferentes áreas de la Administración Autonómica, así como cuantos expertos se consideren necesarios.»

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1984.

Fdo.: EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 7.

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL ANTE-PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICION:

A continuación del artículo Cuarto debe situarse un nuevo artículo 4.º bis), con el siguiente texto:

«Artículo 4.º bis). 1. Son derechos de los miembros del Consejo de la Juventud de Castilla y León:

a) Representar y defender en el ámbito del Consejo de la Juventud de Castilla y León los intereses de sus afiliados.

b) Trasmittir al Consejo todas aquellas propuestas o informaciones que estimen oportunas de acuerdo con sus fines propios y en el marco de esta Ley.

c) Participar en los órganos de gobierno del Consejo de la Juventud de Castilla y León en la forma que se determine reglamentariamente.

d) Tomar parte en cualquier tipo de Asamblea General que sea convocada.

2. Son deberes de los miembros:

a) Contribuir con su leal colaboración al mejor desarrollo y promoción del Consejo de la Juventud en favor de los intereses comunes de sus miembros.

b) Cumplir y respetar los acuerdos adoptados por los órganos competentes del Consejo de la Juventud.

c) Abonar las cuotas que se determinen por la Asamblea General.»

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1984.

Fdo.: EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 8.

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL ANTE-PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente ENMIENDA:

El Artículo Quinto debe ser sustituido por el siguiente texto:

«Artículo Quinto: Los órganos de Consejo de la Juventud de Castilla y León son:

a) Asamblea General.

b) Junta Ejecutiva.

c) Comisiones de Trabajo.»

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1984.

Fdo.: EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 9.**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente ENMIENDA:

El artículo Sexto debe de ser suprimido sustituyéndolo por el siguiente texto:

«Artículo 6.1: La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo y estará constituido por los miembros de éste. Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

a) Tener menos de 30 años.

b) Haber sido designado de modo fehaciente por la entidad que representa.

2. La representación de los miembros del Consejo de la Juventud en la Asamblea General dependerá del siguiente baremo:

2.1.—Para asociaciones políticas juveniles:

a) Cada asociación, por el hecho de cumplir los requisitos, tiene un representante.

b) Por cada 10 % de votos populares obtenidos en las últimas elecciones a Cortes por su partido o coalición electoral obtendrá un representante más.

2.2.—Para asociaciones o federaciones de asociaciones culturales, deportivas y sociales:

a) Cada asociación, por el hecho de cumplir los requisitos tendrá un representante.

b) Un representante más por cada 4 provincias en las que tenga implantación.

2.3.—Para los Consejos de la Juventud:

a) Cada Consejo de la Juventud de ámbito provincial tendrá dos representantes.

b) De no existir Consejo de la Juventud Provincial, habrá un representante por cada provincia, elegido por los Consejos locales de poblaciones con más de 20.000 habitantes y otro representante, elegido por los consejos locales de poblaciones menores de 20.000 habitantes.

2.4.—Entidades prestadoras de servicios: Cada organismo tendrá un solo representante.

3. La Asamblea General estará presidida por una Mesa compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, el Secretario y un Vicesecretario.

3.1.—El Presidente moderará y dirigirá los debates. Ostenta la representación de la Asamblea y estará asistido por un Vicepresidente que le sustituirá en su ausencia.

3.2.—El Secretario levantará acta de todas las sesiones de la Asamblea General. Convoca y confecciona el orden del día de las Asambleas por orden del Presidente. Es ayudado por el Vicesecretario, que le sustituirá en su ausencia.

3.3.—Se elegirán conjuntamente el Presidente y los Vicepresidentes, y, a su vez, el Secretario y Vicesecretario, mediante papeletas en las que, en cada caso, sólo aparecerá un nombre. Los cargos tendrán una duración de dos años.

4. La Asamblea se reunirá ordinariamente dos veces al año y con carácter extraordinario, cuando lo estime su Presidente o a petición de la Junta Ejecutiva o a solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea.

5. La Asamblea General aprobará los planes de actuación del Consejo de la Juventud y podrá aprobar la creación de Comisiones de estudio, trabajo y asesoramiento dentro de su seno, así como todos aquellos órganos que considere necesarios para sus objetivos.»

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1984.

Fdo.: EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 10.**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

ENMIENDAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente ENMIENDA:

El artículo Séptimo del Anteproyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7.1. La Junta Ejecutiva es el órgano ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y ante ella deberá rendir cuentas de sus actividades y de la utilización de los recursos económicos, en todas sus convocatorias.

2. La Junta Ejecutiva está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vicesecretarios y entre tres y seis vocales. El Presidente y la Junta Ejecutiva ostentan respectivamente la representación personal y colegial del Consejo de la Juventud de Castilla y León.

3. Es elegida en Asamblea General por el sistema de listas cerradas, por mayoría absoluta en la primera votación o por mayoría simple en la segunda.

4. Las Comisiones de Trabajo son, órganos especializados del Consejo de la Juventud para un mejor cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo. Su composición garantizará la máxima pluralidad representativa.»

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1984.

Fdo.: EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 11.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente ENMIENDA DE SUPRESION.

Los artículos Octavo y Noveno deben ser suprimidos íntegramente, dado que el contenido de los mismos ha sido asumido por el artículo Sexto.

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1984.

Fdo.: EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 12.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

ENMIENDAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACION DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente ENMIENDA:

La disposición adicional primera del Anteproyecto de Ley de Creación del Consejo de la Juventud de Castilla y León debe de ser suprimida. Igualmente deben ser suprimidas las disposiciones transitorias primera y segunda y en su lugar establecidas las siguientes «DISPOSICIONES TRANSITORIAS»:

Primera. Hasta el momento en que quede constituida la primera Asamblea General y sea elegida la Junta Ejecutiva, las funciones ejecutivas del Consejo de la Juventud serán asumidas por una Comisión Gestora, que se constituirá por orden de la Consejería de Educación y Cultura y estará integrada por un representante de cada una de las asociaciones que así lo soliciten en el plazo de un mes a partir de promulgación de la presente Ley y siempre que cumplan los requisitos exigidos por esta misma Ley para pertenecer al Consejo.

Segunda. La Comisión Gestora velará por el cumplimiento de lo establecido en esta Ley para la incorporación de todas aquellas entidades que lo soliciten y tengan derecho a ello.

Tercera. La Comisión Gestora, en un plazo máximo de seis meses dispondrá la convocatoria de la primera Asamblea General del Consejo de la Juventud, que se constituirá según el baremo de representación que establece la presente Ley.»

Fuensaldaña, 13 de Abril de 1984.

Fdo.: EL PORTAVOZ

P. L. 7-II

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional de estas Cortes, se ordena la publicación de las Enmiendas al Proyecto de Ley de Creación del Instituto de Administración Local de Castilla y León, P. L. 7-II, presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto, que han sido admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial, en su reunión de 9 de Mayo de 1984.

Fuensaldaña, 11 de Mayo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

ILMO. SR.:

Como Portavoz del Grupo Mixto, adjunto remito a V. I. la enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley de Creación del Instituto de Estudios de Administración Local, suscrita por el miembro del Grupo Mixto D. Daniel de Fernando Alonso.

Reciba V. I. mis saludos.

Fuensaldaña, 26 de Abril de 1984.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO,

Fdo.: *Francisco Montoya Ramos*

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA MESA DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR Y ADMINISTRACION TERRITORIAL.

Anexo: el citado.

ENMIENDA N.º 1 A LA TOTALIDAD.

ENMIENDA.

Que presenta ante la Mesa de las Cortes el Procurador del CDS integrado en el Grupo Mixto, Daniel de Fernando Alonso, a la totalidad del

Proyecto de Ley de Creación del Instituto de Administración Local de Castilla y León.

Explicación de la enmienda:

Aún partiendo de que la Comunidad tenga competencia para la creación de dicho Instituto, la presentación del proyecto ahora resulta:

— **INOPORTUNO.**—Porque el Gobierno ha aprobado el proyecto de la Ley de las Bases de Administración Local, que inmediatamente va a ser tratado en las Cortes, no pudiendo prejugarse cuál será el texto definitivo en la materia de la función pública local y tampoco del Instituto de Estudios de Administración Local, que se contempla con aquél.

— **POLITICAMENTE IMPRUDENTE.**—Teniendo en cuenta la consideración anterior y que pueden resultar duplicados los cometidos de ambos Institutos (a nivel nacional y a nivel regional).

— **INNECESARIO**, pues sus cometidos («investigación, estudio, enseñanza y difusión de materias de Administración Local», artículo 3.1 del Proyecto), perfectamente pueden llevarse a efecto con un mero «Servicio» descentralizado de la correspondiente Consejería, en coordinación con los «gabinetes técnicos» de las respectivas Diputaciones, que están obligados —y estarán, según el Proyecto de la Ley de las Bases— a prestar tal asesoramiento a los municipios.

Asimismo, tal «servicio» podría y debería coordinarse, mediante una «delegación» u otra fórmula, con el Instituto de Estudios de Administración Local del Estado.

— **ECONOMICAMENTE**, caro, siendo su rango institucional y el del personal directivo que crea (Director con rango de Director General, etc.), en cualquier caso superfluo y excesivo. El coste final —que habría que saber qué supondrá de gasto—, resulta claro que recaerá sobre el presupuesto de la Comunidad, siendo inicialmente la presunta autonomía del Instituto una verdadera ficción (ver artículo 1 y 12.1.a del Proyecto).

En Fuensaldaña, a 25 de abril de 1984.

EL PROCURADOR DE CDS
INTEGRADO EN EL GRUPO MIXTO,
Daniel de Fernando Alonso

Francisco Montoya Ramos
PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO

P. L. 7-II

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional de estas Cortes, se ordena la publicación de las Enmiendas al Pro-

yecto de Ley de Creación del Instituto de Administración Local de Castilla y León, P. L. 7-II, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, que han sido admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial, en su reunión de 9 de Mayo de 1984.

Fuensaldaña, 11 de Mayo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

ENMIENDA N.º 1.

A LA MESA DE LA COMISION DE
ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 del Reglamento provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Creación del Instituto de Administración Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 1.

Al artículo 2.—De modificación.

Proponemos el siguiente texto: «El domicilio del Instituto de Administración Local de Castilla y León se determinará por Decreto de la Junta de Castilla y León, previa audiencia del Consejo Rector. Cuando el cumplimiento de sus fines lo aconseje, sus servicios podrán desarrollar sus funciones en localidades de la Comunidad Autónoma distintas de su sede».

Motivación:

Garantizar la participación del Consejo Rector y la posibilidad de descentralización.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 2.

A LA MESA DE LA COMISION DE
ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 del Reglamento provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Instituto de Administración Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 2.

Al artículo 5.—De modificación.

En el apartado b) proponemos la siguiente redacción: «Vicepresidente primero, elegido por y entre los nueve miembros del Consejo Rector desig-

nados por la Federación Castellano-leonesa de Municipios y Provincias».

Un apartado c) con el siguiente texto: «Vicepresidente segundo, el Secretario General de la Consejería de Gobierno Interior y Administración Territorial.

Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en caso de ausencia o vacante».

El apartado c) del Proyecto pasa a ser apartado d).

Motivación:

Adecuar la estructura del Consejo Rector a su composición.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 3.

A LA MESA DE LA COMISION DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 del Reglamento provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Instituto de Administración Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 3.

Al artículo 6.—De modificación al apartado b).
Proponemos el siguiente texto: «Aprobar el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior del Instituto y los Proyectos de Reglamentos Orgánicos de la Escuela de Administración Local y de la Academia Regional de Policías Locales que, una vez ratificados por el Consejero de Gobierno Interior y Administración Territorial, se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León».

Motivación:

Razones técnicas.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 4.

A LA MESA DE LA COMISION DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 del Reglamento provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Instituto de Administración Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 4.

Al artículo 7.—De adición.

Añadir al final del artículo «..., de entre personas con titulación superior y, oído el parecer del Consejo Rector».

Motivación:

Asegurar la cualificación del Director y la participación del Consejo Rector en su selección.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 5.

A LA MESA DE LA COMISION DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 del Reglamento provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Instituto de Administración Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 5.

Al artículo 8.—De modificación al apartado c).

Proponemos sustituir el texto del Proyecto por el siguiente: «Elaborar el Proyecto de Reglamento de Régimen Interior».

Motivación:

Precisión técnica.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 6.

A LA MESA DE LA COMISION DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 del Reglamento provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Instituto de Administración Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 6.

Al artículo 11.1.—De modificación.

Sustituir el texto del Proyecto por el siguiente: «El personal del Instituto procederá de la Administración de la Comunidad Autónoma o de cualquier otra Administración Pública».

Motivación:

Evitar la excesiva proliferación del personal.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 7.**A LA MESA DE LA COMISION DE ADMINISTRACION TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 del Reglamento provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Instituto de Administración Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 7 .

A la Disposición Transitoria Segunda.—De adición.

Añadir al final del último párrafo «..., por un procedimiento que asegure la representación política existente en la Comunidad Autónoma».

Motivación:

Garantizar la proporcionalidad durante la fase transitoria.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDA N.º 8.**A LA MESA DE LA COMISION DE ADMINISTRACION TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 110 del Reglamento provisional de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de creación del Instituto de Administración Local de Castilla y León.

ENMIENDA N.º 8.

A la Disposición Final Primera.—De adición. Añadir al final del párrafo: «..., previo informe del Consejo Rector».

Motivación:

Asegurar la participación del Consejo Rector.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ DEL GRUPO SOCIALISTA

P. L. 7-II**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Provisional de estas Cortes, se ordena la publicación de las Enmiendas al Proyecto de Ley de Creación del Instituto de Administración Local de Castilla y León, P. L. 7-II, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, que han

sido admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Gobierno Interior y Administración Territorial, en su reunión de 9 de Mayo de 1984.

Fuensaldaña, 11 de Mayo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

ENMIENDA N.º 1.**A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON**

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

ENMIENDA A LA EXPOSICION DE MOTIVOS.
De sustitución.

Se sustituye la EXPOSICION DE MOTIVOS del Proyecto por el siguiente texto:

1. La puesta en marcha de la nueva Administración regional está poniendo cada día sobradamente de manifiesto la necesidad de establecer cuanto antes unos programas de formación y adaptación del personal a su servicio, incluyendo en este concepto a los más diversos niveles; hasta los directivos y asesores políticos se muestran necesitados de una tal formación, que proporcione un dominio suficiente de las bases organizativas y funcionales del nuevo Estado de las Autonomías y, más en concreto, en relación con nuestra propia Comunidad Autónoma. Conocer adecuadamente las nuevas normas organizativas y funcionales no es algo que se improvise fácilmente. Tanto el personal funcionario como el eventual contratado verían multiplicada la eficacia de su trabajo, si se atendiera adecuadamente a su formación en este orden.

2. La finalidad anterior debe considerarse prioritaria —por más urgente—, aunque no deje de tener también una importancia similar la adecuada formación del personal de las Administraciones Locales, la cual, sin embargo, por el momento, viene siendo atendida por el IEAL del Estado desde Madrid o a través de las delegaciones regionales o provinciales.

3. Carecería de sentido crear a nivel regional dos Instituciones distintas semejantes: una para el personal de la Administración regional y otra para el Local; máxime teniendo en cuenta la simbiosis e interrelación deseable entre ambas Admi-

nistraciones, sin perjuicio de sus respectivas peculiaridades.

4. Debe irse pues a la creación de un INSTITUTO REGIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA, que atienda a la vez a las necesidades de formación y perfeccionamiento del personal de las Administraciones regional y local, pudiendo beneficiarse de su actividad también los que desarrollan una actividad política en los niveles regional y local, e incluso abogados, economistas y otros profesionales de libre ejercicio, que puedan estar interesados en conocer el nuevo Derecho regional y local y demás aspectos relacionados con las nuevas estructuras de gobierno y administración. El citado IRAP castellano-leonés, podría atender además a otras finalidades conexas, con organismos de estudio y asesoramiento de las Administraciones regional y local en cuestiones administrativas de todo orden.

5. Principios básicos que han de presidir la organización del Instituto deben ser los siguientes:

1) Máxima *economía* de medios, aprovechando para ello en todo lo posible cuanto puedan ofrecer centros e instituciones ya existentes en la región de utilidad a los fines del Instituto, cuya *colaboración* debe favorecer adecuadamente; se utilizarán asimismo en la mayor medida posible los servicios estatutales que puedan contribuir eficazmente a los fines pretendidos con la creación del Instituto.

2) Dirección y orientación del Instituto dotada de suficiente *autonomía* con respecto al gobierno regional, de modo que quede plenamente garantizada la independencia política de las tareas de formación y estudio encomendadas al Instituto, habida cuenta de la especial importancia que tiene en la función pública administrativa, a la que el Instituto debe servir, la neutralidad política, la imparcialidad y la objetividad, la profesionalidad en una palabra, como condiciones idóneas de los funcionarios y servidores de la Administración para servir fielmente a cualquier equipo gobernante y a todos los ciudadanos. Tal autonomía directiva y funcional se debe armonizar con la *dependencia administrativa* respecto de la Junta de Castilla y León por vía del vínculo de tutela con que el Instituto quedará unido a la Comunidad Autónoma jurídicamente.

3. Actuación *desconcentrada territorialmente* del Instituto, especialmente en sus actividades formativas, por los puntos más importantes del territorio de la región, sin perjuicio de la necesaria fijación de una sede domiciliaria, determinable con criterios prácticos funcionales de interés general.

4) *Participación* en el gobierno del Instituto de representaciones locales, institucionales y funcionariales directamente relacionadas con sus fines.

5) *Profesionalización* de los cargos necesarios para el funcionamiento del Instituto, a excepción del Director y del Consejo Rector.

Fuensaldaña, 27 de Abril de 1984.

Fdo. EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 2.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

ENMIENDA AL ARTICULO 1.

De modificación.

Donde dice «a la Consejería de Gobierno Interior y Admon. Territorial» debería decir: a la Consejería de Presidencia.

Fuensaldaña, 27 de Abril de 1984.

Fdo. EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 3.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

ENMIENDA AL ARTICULO 2.

De sustitución.

Se sustituye el artículo 2 del Proyecto por el siguiente texto:

«Artículo 2.—1. Para el cumplimiento de sus fines el Instituto actuará con criterios de desconcentración territorial en la mayor medida posible, dentro de las exigencias de racionalidad y economía necesarias; a tal objeto organizará sus actividades en las localidades de la Comunidad Autónoma que en cada caso resulten adecuadas a juicio del Consejo Rector.

2. El domicilio del Instituto se fija provisional-

mente en la sede de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León, hasta tanto se determine definitivamente por el Consejo Rector».

Fuensaldaña, 27 de Abril de 1984.»

Fdo. EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 4.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

ENMIENDA AL ARTICULO 3.

De sustitución.

Se sustituye el artículo 3 del Proyecto por el siguiente texto:

«Artículo 3. — 1. Son funciones del Instituto Regional de Administración Pública la investigación, estudio, enseñanza y difusión de ciencias, técnicas y prácticas administrativas de interés para la Administración regional y local, así como el asesoramiento y asistencia en el orden administrativo del ámbito regional castellano-leonés.

2. Para el desarrollo de estas funciones del Instituto podrán establecer convenios con las Entidades locales, el Instituto de Estudios de Administración Local, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Instituto Internacional de Ciencias Administrativas, las Universidades de la Comunidad Autónoma o cualesquiera otras entidades públicas o privadas.»

Fuensaldaña, 27 de Abril de 1984.

Fdo. EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 5.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Cas-

tilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

ENMIENDA AL ARTICULO 4.

De sustitución.

Se sustituye el texto del proyecto por el siguiente texto:

«Artículo 4.—1. Son órganos del Instituto Regional de Administración Pública el Consejo Rector, el Director y el Secretario General. Cuando las necesidades lo justifiquen el Consejo Rector podrá designar además un Gerente-Administrador, previa autorización de la Junta de Castilla y León.

2. Como Servicios del Instituto Regional podrán establecerse por la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejo Rector una Escuela de Administración regional y otra de Administración local, una Academia Regional de Policías Locales y cuantos otros se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, atendidas las limitaciones presupuestarias. Tales departamentos o centros internos del Instituto podrán crearse con nivel de Secciones por el propio Consejo Rector. Los directores de los Servicios, con niveles orgánicos de Jefes de Servicio, serán nombrados mediante concurso de méritos por el Consejo Rector entre funcionarios de titulación superior; su separación corresponderá asimismo al Consejo Rector y deberá mediar causa justificada suficientemente probada en expediente instruido al efecto con carácter reservado. Cuando los centros o departamentos en que el Instituto se organice no rebasen el nivel de Sección, se seguirán las mismas normas de procedimiento, pero la competencia sobre ello corresponderá al Director del Instituto.

3. Las Escuelas y Academia de que se habla en el párrafo anterior pueden agruparse en un solo departamento de actividades formativas o de enseñanza, si ello se estimase suficiente.

4. La organización interna del Instituto se dispondrá, en cualquier caso, con arreglo a principios de economía y eficacia, del modo más apto para responder a las demandas reales actuales o previsibles de las Administraciones del ámbito regional y al mejor cumplimiento de sus fines institucionales.»

Fuensaldaña, 27 de Abril de 1984.

Fdo. EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 6.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO

DE ADMINISTRACION LOCAL DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

ENMIENDA AL ARTICULO 5.

De modificación.

Se sustituye el apartado 1 por el siguiente texto:

«Artículo 5.1. El Consejo Rector tendrá la siguiente composición:

a) Presidente, el Consejero de la Presidencia, que ostentará la representación del Instituto.

b) Vicepresidente, el Secretario General de la Consejería de Presidencia, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, y que podrá actuar por su delegación.

c) Vocales:

— 6 representantes de las Cortes de Castilla y León elegidos en proporción a la representación política de los distintos grupos parlamentarios en ellas existentes.

— 2 representantes de la Junta de Castilla y León, designados por ella, a propuesta respectivamente de las Consejerías de Presidencia y de Gobierno Interior y Administración Territorial.

— 1 representante de la Dirección General de la Función Pública o del órgano administrativo de la Junta que asuma, en su caso, sus funciones, que será el titular de dicho órgano o quien él designe entre el personal adscrito al mismo.

— 1 representante de la Dirección General de Administración Territorial o del órgano administrativo de la Junta que asuma, en su caso, sus funciones, que será el titular de dicho órgano o quien él designe entre el personal adscrito al mismo.

— 9 representantes designados por la Federación Castellano-leonesa de Municipios y Provincias.

— 2 representantes del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

— 3 representantes de las Universidades de Castilla y León, designados por ellas.

— 2 representantes del personal de las Administraciones Locales de la región.

— El Director del Instituto.

— El Secretario General, que lo será del Consejo.»

El apartado 2 queda igual que en el Proyecto.

Fuensaldaña, 27 de Abril de 1984.

Fdo. EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 7.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

ENMIENDA AL ARTICULO 6.

De sustitución.

Se sustituyen los apartados a), b), c) y d) por los siguientes textos:

«Artículo 6. Además de las demás funciones que esta Ley le atribuye expresamente, corresponde al Consejo Rector:

a) Aprobar los Reglamentos orgánicos y de régimen interior del Instituto, sin perjuicio de la competencia de la Junta de Castilla y León para la creación, modificación o supresión de órganos superiores a secciones y negociados, así como del alcance general de su potestad reglamentaria.

b) Aprobar el proyecto del propio Presupuesto y elevarlo, por conducto de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, a la Junta, para su ulterior remisión a las Cortes.

c) Aprobar la memoria y el Plan anual de actividades, así como los Planes especiales no incluidos en el anterior.

d) Autorizar la celebración de convenios y contratos del Instituto, así como determinar los contratos que la dirección del Instituto podrá celebrar sin necesidad de tal autorización.»

El apartado 2 queda igual que en el Proyecto.

Fuensaldaña, 27 de Abril de 1984.

Fdo. EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 8.

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

ENMIENDA AL ARTICULO 7.*De sustitución.*

Se sustituye el texto del proyecto por el siguiente texto:

«Artículo 7. El Director del Instituto Regional de Administración Pública de Castilla y León, con rango de Director General, será designado y separado por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejo Rector por conducto del Consejero de Presidencia. El nombramiento deberá recaer en persona con titulación superior y experiencia administrativa a nivel directivo o docente e investigadora en materias administrativas.»

Fuensaldaña, 27 de Abril de 1984.

Fdo. EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 9.**A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON****ENMIENDA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CASTILLA Y LEON.**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

ENMIENDA AL ARTICULO 8.*De sustitución.*

Se sustituye el texto del Proyecto por el siguiente texto:

«Artículo 8. Son funciones del Director:

a) Elaborar los reglamentos que corresponde aprobar al Consejo Rector o que éste debe elevar a superior aprobación en su caso.

b) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos.

c) Preparar y someter al Consejo Rector la memoria y Planes de actividades del Instituto.

d) Dirigir, orientar, impulsar, coordinar, inspeccionar y supervisar todas las actividades del Instituto en el cumplimiento de sus fines, proponiendo en su caso al Consejo Rector cuantas decisiones fueren oportunas y sean de su competencia. Ostenta la Jefatura superior del personal del Instituto.

e) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y cuantas disposiciones o resoluciones superiores afecten al Instituto.

f) Expedir títulos y diplomas acreditativos de los estudios realizados en el Instituto.

g) Ostentar, por delegación del Presidente, la representación del Instituto en la celebración en nombre de éste de cuantos convenios o contratos fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, dentro de sus fines, dentro de los créditos presupuestarios y previas las autorizaciones en su caso determinadas.

h) Cualesquiera otras que le sea atribuida en esta Ley o en otras disposiciones legales.»

Fuensaldaña, 27 de Abril de 1984.

Fdo. EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 10.**A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON****ENMIENDA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CASTILLA Y LEON.**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

ENMIENDA AL ARTICULO 9.*De sustitución.*

Se sustituye el texto del Proyecto por el siguiente texto:

«Artículo 9.—1. El Secretario General, con rango de Jefe de Servicio, será designado y separado por acuerdo del Consejo Rector. Su nombramiento se efectuará previo concurso de méritos entre funcionarios de nivel técnico superior, a cuyo efecto el Consejo Rector nombrará el correspondiente Tribunal o Comisión bajo la presidencia del Director y con la composición que el mismo Consejo determine. Su separación sólo podrá acordarse por las causas y con el procedimiento establecidos con carácter general para la separación de los funcionarios.

2. Compete al Secretario General auxiliar al Director en el desempeño de sus funciones, asegurando el correcto funcionamiento de los servicios del Instituto. El Director podrá delegar en él competencias resolutorias. Ejerce como función propia la de expedir certificados. Ostenta la jefatura directa de los servicios generales del Instituto.

3. Con arreglo a lo previsto en esta misma Ley, las funciones económico-administrativas que correspondan al Secretario General, podrán encomendarse a un Gerente-Administrador.»

Fuensaldaña, 27 de Abril de 1984.

Fdo. EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 11.**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

ENMIENDA AL ARTICULO 10.

De supresión.

Debe suprimirse el artículo 10 del Proyecto.

Fuensaldaña, 27 de Abril de 1984.

Fdo. EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 12.**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

ENMIENDA AL ARTICULO 11.

De modificación.

El artículo 11 del Proyecto pasa a ser artículo 10.

Fuensaldaña, 27 de Abril de 1984.

Fdo. EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 13.**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

ENMIENDA AL ARTICULO 14.

De sustitución.

Se sustituye el texto del Proyecto por el siguiente texto:

«Artículo 14. Corresponde al Consejo Rector resolver los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones del director del Instituto. Las resoluciones que se adopten por otros órganos inferiores, por delegación del Director o en el ejercicio de atribuciones propias, serán susceptibles de alzada ante el Director o ante el superior jerárquico, si fuera distinto. Los acuerdos del Consejo Rector agotan la vía administrativa en todo caso.»

Fuensaldaña, 27 de Abril de 1984.

Fdo. EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 14.**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

ENMIENDA A LA DISPOSICION FINAL.

De sustitución.

Se sustituye el texto del Proyecto por el siguiente texto:

«DISPOSICION FINAL. — Se faculta a la Consejería de la Presidencia para que proponga a la Junta la aprobación de cuantas disposiciones fueren necesarias para el cumplimiento de esta Ley.»

Fuensaldaña, 27 de Abril de 1984.

Fdo. EL PORTAVOZ

ENMIENDA N.º 15.**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

ENMIENDA AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CASTILLA Y LEON.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.4 del Reglamento Provisional de las Cortes de Castilla y León, el Grupo Parlamentario Popular presenta las siguientes:

ENMIENDAS FINALES:

De supresión:

Se propone suprimir del texto del Proyecto los términos:

«CAPITULO I.

CAPITULO II - SECCION I - II - III - IV.

CAPITULO III - SECCION I - II.

CAPITULO IV.

CAPITULO V.

Se propone suprimir los títulos siguientes:

- Exposición de motivos.
- Disposiciones generales.
- Organización.
- Del Consejo Rector.
- Del Director del Instituto.
- De la Escuela de Administración Local.
- De la Academia General de Policías Locales.
- Del Personal.
- Medios Económicos.
- Régimen de Acuerdos de los Organos Colegiados.
- Reclamaciones y recursos.»

Fuensaldaña, 27 de Abril de 1984.

Fdo. EL PORTAVOZ

P. L. 8-I**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes, en su reunión del día 16 de Mayo de 1984, acordó prorrogar el plazo de presentación de Enmiendas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1984, hasta el día 4 de Junio de 1984 inclusive.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 97 del Reglamento Provisional de estas Cortes.

Fuensaldaña, 17 de Mayo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaias Herrero Sanz***P. L. 9-I****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes, en su reunión de 16 de Mayo de 1984, ha admitido a trámite el Proyecto de Ley de Ordenación Ferial, P. L. 9-I, y, de con-

formidad con los artículos 109 y 110 del Reglamento Provisional, ha acordado remitirlo a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, ordenar su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León y abrir un plazo de presentación de enmiendas de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del citado Proyecto de Ley en el Boletín Oficial de estas Cortes.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento Provisional de estas Cortes.

Fuensaldaña, 17 de Mayo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES

DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaias Herrero Sanz***PROYECTO DE LEY DE ORDENACION****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía en el apartado 11 de su artículo veintiséis, atribuye a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de Ferias Interiores. Mediante el Real Decreto 3513/81 de 18 de Diciembre fueron transferidos a esta Comunidad las funciones y servicios necesarios para desarrollar dichas competencias.

Al desarrollo de la actividad económica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a lo largo de su historia han contribuido de modo significativo las ferias de diferente ámbito, de gran tradición y extendida implantación, que se vienen celebrando en numerosos núcleos urbanos, si bien con notoria carencia, hasta el presente, de las correspondientes normas reguladoras de su actividad y principios que rijan su desarrollo y promoción racional.

La presente Ley responde a la necesidad de dotar a las ferias comerciales del marco legal necesario para que puedan cumplir las funciones que les corresponden en la mejora del sistema distributivo de la región, en la expansión de los intercambios comerciales internos y externos y en el incremento de la transparencia del mercado.

Esta Ley recoge la definición y clasificación de las ferias comerciales y regula tanto de las instituciones feriales y otras entidades organizadoras, como los certámenes feriales, pretendiendo con ello dotar a la Comunidad Autónoma de una regulación sistemática y concisa que permita el ejercicio de las competencias feriales de la forma más eficaz.

CAPITULO I

DEFINICIONES Y CLASIFICACION DE LAS
FERIAS COMERCIALES

ARTICULO 1.º

1. — A los efectos de esta Ley se consideran ferias comerciales o certámenes feriales, las exposiciones de carácter comercial que tengan por objeto la exposición de bienes y servicios, sin que pueda realizarse la venta directa de los productos exhibidos con retirada de la mercancía durante el período de celebración. En casos especiales, según las características del producto ofertado, podrá realizarse venta directa, pero será necesario autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

2. — La presente Ley será de aplicación a todas las ferias comerciales que se celebren en la Comunidad Autónoma y no tengan carácter internacional.

ARTICULO 2.º

1. — En función de la oferta exhibida, los certámenes feriales que se celebran en Castilla y León, se clasificarán en:

- Ferias de Muestras.
- Salones o Ferias Monográficas.

2. — Las Ferias de Muestras son aquellos certámenes comerciales en los que se autoriza la exposición de toda clase de bienes y servicios.

3. — Los Salones o Ferias Monográficas están autorizados a exponer mercancías de sectores concretos, previamente definidos en la autorización.

4. — Las Ferias de Muestras y los Salones o Ferias Monográficas se clasificarán, a su vez, en función del ámbito territorial de los expositores y de la oferta expuesta.

CAPITULO II

ENTIDADES ORGANIZADORAS DE
FERIAS COMERCIALES

ARTICULO 3.º

Los Certámenes Feriales a que se refiere esta Ley podrán ser organizados, previa autorización de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por Instituciones Feriales o bien por cualesquiera otras Entidades autorizadas, públicas o privadas con personalidad jurídica propia.

ARTICULO 4.º

1. — Las Instituciones Feriales son entidades con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, cuyo objetivo es la realización de certá-

menes feriales como instrumento de promoción comercial de toda clase de bienes y servicios.

2. — Las Instituciones Feriales podrán disponer de patrimonio propio, cuyos rendimientos destinarán íntegramente a los fines de su constitución.

3. — La Denominación y Estatutos de las Instituciones Feriales habrán de ser aprobadas definitivamente por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

4. — Las Instituciones Feriales deberán ser inscritas en el Registro Ferial que se regula en esta Ley. La citada inscripción tendrá el carácter de autorización para la organización de certámenes.

ARTICULO 5.º

Cualquier otra entidad pública o privada con personalidad jurídica propia, actuando sin ánimo de lucro, podrán obtener autorización para organizar certámenes feriales. Los certámenes que organicen estas entidades no podrán, en ningún caso, rebasar el ámbito comarcal.

ARTICULO 6.º

La Administración de la Comunidad Autónoma podrá organizar los certámenes feriales que estime adecuados para la mejor consecución de los fines de la política comercial castellano-leonesa, de conformidad con lo establecido en el calendario oficial correspondiente.

CAPITULO III

SOLICITUD Y AUTORIZACION DE
FERIAS COMERCIALES

ARTICULO 7.º

1. — Para la autorización de certámenes feriales, las Instituciones Feriales o Entidades Organizadoras presentarán la correspondiente solicitud.

2. — La solicitud deberá contener los siguientes requisitos: nombre y número de registro de la Institución Ferial, denominación del certamen ferial, ámbito territorial, duración, fecha y lugar de la edición, y presupuesto de ingresos y gastos correspondientes, y características de los bienes y servicios ofertados.

3. — Las Instituciones Feriales y Entidades organizadoras deberán presentar antes del último trimestre del año anterior, la citada solicitud a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

4. — Las Instituciones Feriales y Entidades organizadoras adjuntarán a la solicitud la documentación que acredite suficientemente los elementos y recursos económicos con que cuenta la organi-

ción, y estas últimas, además, el carácter no lucrativo del certamen ferial.

ARTICULO 8.º

A la vista de la solicitud, la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio autorizará o denegará cada certamen ferial teniendo en cuenta los intereses comerciales generales de la Región, evitando duplicidad, ya sea a causa de las fechas de celebración o a la existencia de otros certámenes cuya oferta sea similar.

ARTICULO 9.º

1. — La autorización expresará el nombre de la entidad organizadora, la denominación del certamen ferial, el ámbito territorial, la oferta autorizada, fecha, duración y lugar de la celebración y condiciones a que se somete la autorización.

2. — Cualquier modificación del contenido de la autorización necesitará la aprobación expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, previa solicitud motivada, ajustada a lo establecido en el apartado 3 del artículo 7.º

CAPITULO IV

REGISTRO OFICIAL DE FERIAS DE CASTILLA Y LEON

ARTICULO 10.º

En la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio existirá el Registro Ferial de Castilla y León, donde se inscribirán tanto las Instituciones Feriales y demás Entidades organizadoras, como los Certámenes autorizados y sus modificaciones.

ARTICULO 11.º

1. — Las Instituciones Feriales y otras Entidades organizadoras serán dadas de baja en el Registro a causa de:

a) Disolución de la Institución Ferial o Entidad Organizadora de acuerdo con sus Estatutos o con el régimen jurídico aplicable.

b) Por incumplimiento de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la presente Ley, en cuanto al ánimo de lucro.

c) Resolución del expediente abierto como consecuencia del reiterado incumplimiento de las obligaciones que establece el Capítulo V de la presente Ley.

2. — Las ferias comerciales serán dadas de baja en el Registro a causa de:

a) Solicitud de las Instituciones Feriales o Entidades Organizadoras titulares del certamen o baja de las mismas en el Registro, salvo que por razones de interés público convenga su manteni-

miento, en cuyo caso la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrá autorizar la continuidad del Certamen a otra Institución Ferial o Entidad Organizadora.

b) La no celebración durante dos veces consecutivas según la periodicidad para la que esté autorizada, salvo que exista causa justificada, o medie autorización expresa de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para la suspensión de la celebración.

c) Resolución del expediente abierto como consecuencia del incumplimiento, por parte de los titulares, de las obligaciones contenidas en el Capítulo V de la presente Ley.

d) Revocación de la autorización concedida cuando el certamen ferial deje de cumplir los fines que motivaron su autorización. En este caso, la baja no se producirá hasta transcurrido un año desde la notificación de la revocación a la Institución Ferial o Entidad Organizadora.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES FERIALES O ENTIDADES ORGANIZADORAS

ARTICULO 12.º

Las Instituciones Feriales y las demás entidades organizadoras están obligadas a:

1) Celebrar los certámenes feriales que tengan autorizados, cumpliendo exactamente los términos de la autorización.

2) Admitir como expositores solamente a productores, empresas, agentes exclusivos y representantes, así como Entidades Públicas.

3) Garantizar el cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º de esta Ley, respecto a la prohibición de venta directa.

4) No admitir como expositores a personas físicas o jurídicas cuya actividad sea ajena a la del certamen.

ARTICULO 13.º

Las Instituciones Feriales y Entidades Organizadoras constituirán un Comité para cada certamen ferial, integrado por representantes de los sectores económicos correspondientes, y por representantes de la Institución Ferial o Entidad Organizadora.

ARTICULO 14.º

1. — Las Instituciones Feriales llevarán la contabilidad de su presupuesto y la de cada certamen ferial que organicen.

2. — Las Instituciones Feriales y Entidades Organizadoras, deberán presentar en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en los prime-

ros seis meses del año la Liquidación de su presupuesto, la de cada certamen ferial celebrado el año anterior, y la memoria de su actuación. Las Instituciones FERIALES, además, presentarán la liquidación de su presupuesto.

CAPITULO VI

CONTROL DE LAS INSTITUCIONES FERIALES, ENTIDADES ORGANIZADORAS Y CERTAMENES FERIALES

ARTICULO 15.º

A la vista de las autorizaciones concedidas, y antes del 31 de Diciembre, la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio confeccionará el Calendario Anual de Certámenes FERIALES, que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

ARTICULO 16.º

La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio designará un representante en los órganos de gobierno de las Instituciones FERIALES para velar por el cumplimiento de los fines para los que fueron constituidas. Este representante podrá asimismo, asistir a las reuniones que celebren los Comités de cada certamen ferial.

ARTICULO 17.º

1. — La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio procederá a la suspensión de un certamen ferial, previa incoación del oportuno expediente, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, por incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ley.

2. — En cualquier caso, la citada Consejería, suspenderá la celebración de aquellos certámenes feriales que no dispongan de la preceptiva autorización, exigiéndose, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar.

3. — La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrá suspender con efectos inmediatos los acuerdos de los órganos de gobierno de las Instituciones o Certámenes FERIALES cuando vulneren lo establecido en la autorización concedida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Las instituciones feriales y las entidades organizadoras solicitarán en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la inscripción de los Certámenes FERIALES en el Registro Ferial de Castilla y León, al cabo de los cuales la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio resolverá sobre el calendario ferial correspondiente.

SEGUNDA.

En el citado plazo de tres meses, las instituciones feriales ya constituidas adaptarán sus Estatutos al contenido de la presente Ley, debiendo remitir a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio los Estatutos modificados para proceder a su preceptiva inscripción en el Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º apartado tres de esta disposición.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 8/1982, de 29 de Marzo, del Pleno del Consejo General de Castilla y León, por el que se distribuían competencias en materia de Ferias interiores, y cuantas disposiciones se opongan al contenido de lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las Disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

SEGUNDA.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 10 de Mayo de 1984.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA,
HACIENDA Y COMERCIO,

Fdo.: *Francisco Javier Paniagua Iñiguez*

La Junta de Castilla y León, en su reunión del día 10 de Mayo, acordó remitir a las Cortes de Castilla y León el presente proyecto de Ley.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Fdo.: *Francisco Javier Vela Santamaría*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

Interpelaciones.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes, en su sesión de 16 de Mayo de 1984, ha admitido a trámite la Interpelación, I. 5-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo F. Caballero Montoya, relativa a Programas, estado de las negociaciones, contactos, equipo técnico, temas, peticiones y acuerdos de la Junta de Castilla y León en orden a solicitar ayudas a los Organismos

que la Comunidad Económica Europea tiene creados para ayuda del desarrollo regional.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento Provisional.

Fuensaldaña, 17 de Mayo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

I. 5-I

A LA MESA DE CASTILLA Y LEÓN INTERPELACION

Que presenta el Procurador del Grupo Popular D. Pablo F. Caballero Montoya al amparo de lo establecido en el artículo 181 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León. Se somete para su respuesta oral en Pleno de Cortes.

EXPOSICION:

El hecho europeo, tan cercano a España, y posiblemente a sólo meses de distancia hasta nuestra incorporación a la Comunidad Económica Europea, obliga indefectiblemente a considerar las posiciones, las medidas y los acuerdos, desde los cuales puedan ser solicitadas ayudas a los organismos que expresamente tiene creados la C. E. E. para ayuda del desarrollo regional.

Ello adquiere un mayor relieve si se considera que existen modalidades de ayuda que son obtenibles antes de la incorporación como País miembro, y que por la posible precariedad de plazo hasta la consideración como Estado de pleno derecho, deben ser consideradas ya con otras ayudas y apoyos definitivos que entonces, y desde el mismo momento de la incorporación pueden obtenerse y deben solicitarse por la Junta de Castilla y León.

El tratamiento displicente y elusivo dado por algún Consejero en la Junta a temas europeos que debieron acogerse con mejor atención e interés por la Junta, ante preguntas de algunos señores Procuradores, hace pensar que, posiblemente, este cúmulo de oportunidades que ya se están brindando a nuestra Región autonómica desde Europa no hayan sido consideradas con la profundidad y el interés que merecen, cosa que de suceder realmente inferiría graves perjuicios a nuestro territorio al no acceder en virtud de este

previsible abandono, a los apoyos que la Comunidad Europea dedica a sus regiones pobres o subdesarrolladas entre las que, por las definiciones que aparecen formuladas al efecto, está incluida la nuestra.

Ello obliga a este Procurador a someter las siguientes interrogantes que espera no sean atendidas con nuevas elusiones, sino con el rigor que el tema merece.

PREGUNTAS:

PRIMERA. — Manifiéstase cuál es el Programa de las ayudas que la Junta de Castilla y León tiene establecido para explicitar las mismas a los Organismos de C. E. E., antes de nuestra integración en la Comunidad.

SEGUNDA. — Manifiéstese cuál es el Programa de las ayudas que se prepara para presentar a partir del momento en que España sea Estado miembro de la misma.

TERCERA. — Declárase el estado de las negociaciones que a tal efecto se tiene originadas con el Gobierno español a fin de dar trámite a las referidas demandas de apoyo.

CUARTA. — ¿Cuál es el estado de los contactos que para agilizar los trámites pertinentes se tiene establecidos con la Secretaría de Estado para la relación con la Comunidad Económica Europea?

QUINTA. — ¿Cuál es la composición del equipo técnico que en los Estamentos de la Junta se ocupa de los estudios que respalden las peticiones de ayuda?

SEXTA. — ¿Cuáles son los temas que figurarán en cabeza de nuestras peticiones y a qué Provincias de la Región afectan?

SEPTIMA. — ¿Cuáles son las peticiones especiales que se acogerán a nuestra situación preferencial nacida de los hechos sobrevalorados por la Comunidad respecto a PERIFERIEDAD, ZONA FRONTERIZA O AGRICULTURA DE MONTAÑA y a qué provincias alcanzarán estas peticiones especiales?

OCTAVA. — Hágase constar la antigüedad de los acuerdos de la Junta sobre tales actuaciones, la antigüedad de la formación de los equipos técnicos de estudio y programación de las demandas, y las fechas previstas para el remate y presentación de estos trabajos.

Valladolid, 25 de Abril de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Mociones.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su

reunión de 8 de Mayo de 1984, ha admitido a trámite la Moción I. 4-II, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa al establecimiento de ayudas a pequeñas y medianas empresas del territorio autonómico que es consecuencia de la Interpelación formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pablo F. Caballero Montoya, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 17, de 12 de Marzo de 1984 y sustanciada en la Sesión Plenaria de 13 de Abril de 1984.

De conformidad con lo previsto en el artículo 184 del Reglamento Provisional de estas Cortes, podrán presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Moción haya de debatirse.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

Fuensaldaña, 10 de Mayo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

I. 4-II

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Considerando el contenido de la Interpelación presentada por el Procurador D. Pablo F. Caballero Montoya, sustanciada en la sesión plenaria de día trece de Abril actual, y visto el resultado de la referida exposición, el Grupo Popular, al amparo del artículo 147 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, estima como procedente el someter a la Cámara la siguiente MOCION:

«Las Cortes de Castilla y León, a tenor del contenido del artículo 27.1 del Estatuto de Autonomía de la Región, acuerdan como necesario y urgente el establecimiento de ayudas a favor de las pequeñas y medianas empresas del territorio autonómico.

A tal efecto y como principio de los apoyos que la Junta de Castilla y León creará con tal finalidad, debiera establecerse un sistema de préstamos y créditos con intereses bonificados cuyas condiciones de otorgamiento y financiación se plasmarán en un acuerdo formal que —a tal efecto— deberá establecerse con Confederación de Empresarios de Castilla y León (CECALE) por la Consejería correspondiente.»

Valladolid, 13 de Abril de 1984.

Fdo.: *Vicente Bosque Hita*
POTAVOZ DEL GRUPO POPULAR

Preguntas con respuesta oral.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de Mayo de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P. O. 34-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granada Martínez relativa a construcción de un nuevo Mercado Minorista en Burgos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 10 de Mayo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 34-I

A LA MESA DE LAS CORTES

Octavio Granada Martínez, Procurador por Burgos perteneciente al Grupo Socialista, al amparo de las vigentes disposiciones reglamentarias, formula la siguiente PREGUNTA, con ruego de contestación ORAL, a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de la Junta de Castilla y León.

«En el convenio suscrito por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de la Junta de Castilla y León con MERCASA, se prevén distintas inversiones, entre otros capítulos, en equipamientos comerciales de carácter social.

En la ciudad de Burgos, más concretamente, se habla de la construcción de un nuevo Mercado Minorista, cuya inversión rondaría previsiblemente los sesenta millones de pesetas, de las cuales la Junta de Castilla y León subvencionaría una parte.

Dado el elevado interés que a la ciudad de Burgos le merece esta inversión, el procurador que suscribe pregunta:

1.º ¿En qué estado se encuentra la mencionada inversión proyectada en este momento?

2.º ¿Se ha realizado ya algún contacto entre la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Burgos de cara a esta realización?

3.º ¿Qué subvención otorgaría la Junta de Castilla y León a esta obra?»

V.º B.º: EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de Mayo de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P. O. 35-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez relativa a venta de pan común y pan especial en Burgos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 10 de Mayo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 35-I

A LA MESA DE LAS CORTES

Octavio Granado Martínez, Procurador por Burgos perteneciente al Grupo Socialista, al amparo de las vigentes disposiciones reglamentarias, formula la siguiente PREGUNTA, con ruego de contestación ORAL, a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de la Junta de Castilla y León.

«Las panaderías burgalesas están autorizadas para la elaboración y venta al público de un pan, denominado especial, que ofrece en teoría un producto más acabado y de mayor calidad que el denominado pan común, de precio reglado.

No obstante, desde hace algunos meses se viene notando una notable disminución de la presencia de pan común en las panaderías, que llega incluso a la carencia de este pan en algunos establecimientos.

Así, en la práctica, los consumidores burgaleses se ven privados de sus posibilidades de elegir el pan común, de precio inferior, debiendo comprar un pan especial cuyo análisis no indica mejora de la calidad, a un precio eso sí superior al que se paga en el resto de las provincias de Castilla y León.

Ante estos hechos, el Procurador que suscribe pregunta:

1.º ¿Tiene conocimiento la Junta de Castilla y León, y en concreto esta Consejería, de la falta de pan común que se ha observado de manera harto frecuente en algunas panaderías burgalesas en los últimos meses del pasado año?

2.º ¿Qué medidas va a adoptar esta Consejería en orden a la salvaguarda de los derechos de los consumidores burgaleses, garantizando la presencia de pan común, con los pesos y calidades fijados, en todos los establecimientos dedicados a la venta de pan en la provincia de Burgos?

3.º ¿Considera la Junta de Castilla y León que el pan especial que se vende en Burgos mejora la relación calidad-precio existente en el pan común?»

V.º B.º: EL PORTAVOZ

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de Mayo de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P. O. 36-I, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Agapito Torrego Cuervo y D. Atilano Soto Rábanos relativa a apoyo a la iniciativa de la Diputación de Segovia para concesión de un gaseoducto.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y la Comisión de Industria y Energía.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 10 de Mayo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. O. 36-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. Agapito Torrego Cuervo y D. Atilano Soto Rábanos, del Grupo Parlamentario Popular, Procuradores de las Cortes de Castilla y León por la Provincia de Segovia, al amparo del art. 185 y ss. del Reglamento, tienen el honor de formular a la

Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para su contestación ORAL EN COMISION:

ANTECEDENTES:

En cumplimiento de acuerdos de 20 de febrero de 1981, la Diputación de Segovia solicitó del Ministerio de Industria y Energía la concesión administrativa para la concesión de gas natural canalizado para consumo doméstico y comercial en la Provincia, de conformidad con el correspondiente proyecto técnico, y simultáneamente compareció en la información pública en el expediente de concesión administrativa, a instancias de «ENAGAS» para construcción de un gaseoducto de transporte de gas natural Burgos-Madrid, interesando la ampliación del área de influencia prevista dentro de la Provincia de Segovia.

Dado el extraordinario interés de dichas acciones y solicitudes para la Provincia de Segovia, se formula la siguiente

PREGUNTA:

¿Puede la Junta, bien considerado el asunto, apoyar y colaborar en esta empresa de tanta envergadura y tan prometedora para los intereses de la región y, en este caso, del pueblo segoviano, favoreciendo la iniciativa de la Diputación Provincial de Segovia?

Fuensaldaña, 28 marzo 1984.

LOS PROCURADORES

EL PORTAVOZ

PRÉSIDENTIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 8 de Mayo de 1984, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta oral ante la Comisión, P. O. 37-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Alfredo Marcos Oteruelo relativa a programa denominado «Duero Cultural».

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León y la Comisión de Educación y Cultura.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Fuensaldaña, 10 de Mayo de 1984.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaias Herrero Sanz*

P. O. 37-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

D. Alfredo Marcos Oteruelo, procurador por la provincia de León, perteneciente al Grupo Popular de la Cámara, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento Provisional de las Cortes, tiene el honor de formular la siguiente pregunta a la Junta de Castilla y León, de la que desea obtener respuesta oral en Comisión.

ANTECEDENTES:

El día 21 de marzo de 1984 se firmó en el Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Soria) un acuerdo de cooperación cultural entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural del Ministerio de Cultura.

Por el citado acuerdo se pone en marcha dentro de la Comunidad el denominado programa del «Duero Cultural», con el fin de desarrollar actividades culturales en las comarcas de la Ribera del Duero pertenecientes a las provincias de Soria, Burgos y Valladolid.

Como quiera que el texto del citado acuerdo se nutre de expresiones excesivamente vagas, propósitos imprecisos, colaboraciones de entidades no suficientemente determinadas, localización excesivamente convencional, este Procurador formula a la Junta de Castilla y León la siguiente

PREGUNTA:

¿Cuáles son los criterios por los que la Junta de Castilla y León ha determinado el marco geográfico del programa denominado "Duero Cultural", cuáles las entidades públicas o privadas que al final lo van a sostener económicamente, el contenido del mismo y si estima posible que un plazo de cuatro meses resulta suficiente para la realización de un trabajo monográfico de investigación sobre "Comarcas de la Cabecera del Duero" que va a costar 2.000.000 de pesetas?

León, 19 de abril de 1984.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR